

SOLICITA.-

SEÑORA AGENTE FISCAL

UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCIÓN NRO. 5

FISCALÍA DE CÁMARAS Y GARANTÍAS LA PLATA

DRA. LEILA AGUILAR:

Fabio Villarruel, abogado, to. XLIV, fo. 44 del CALP, en mi carácter de apoderado de los particulares damnificados, y como letrado de la Asociación Miguel Bru, y el Colectivo de Investigación y Acción Jurídica (CIAJ), manteniendo domicilio procesal constituido en calle 57 nro. 558 de ésta ciudad La Plata, en IPP 282182 mediante la cual se indaga sobre las causales del deceso de quien en vida fuera el señor Oscar Daniel Migone, de trámite por ante esta UFI a su Dignísimo cargo, a S.S. respetuosamente digo:

I.- OBJETO:

Que conforme lo prevé el inc. 1 del art. 79, 273 y concs. del CPP, vengo por el presente a impulsar la pesquisa que nos convoca, y propiciar el acopio de elementos tendientes a posibilitar la representación de los sucesos que privaran de la vida al señor Oscar Daniel Migone, e individualizar a quien haya participado en cualquier grado en el mismo, así como a posibles encubridores.

A tal fin solicito arbitre los medios tendientes a obtener firmas y escritura manuscrita indubitada de la víctima de autos, Oscar Daniel Migone, con el objeto de posibilitar la reproducción de su historia gráfica, que a la postre permita mediante pericia caligráfica determinar si la firma y la escritura que obra estampada en el recibo de pertenencia secuestrado en autos le resultarían imputables a la víctima de autos. Tal como fuera solicitado en A.1) del escrito presentado con fecha 27/12/05 y reiterado en 1.1.1) del escrito de fecha 28/04/06.-

En tal sentido denunció la posible existencia de rúbricas indubitadas: a) en aquellos instrumentos confeccionados a la hora de reconocer a sus hijos Andrea Paula y Olimpo Rubén, cuyos certificados de nacimiento obran glosados como fojas 575 y 573 de la presente; b) en las IPP 279923 y 280547; c) en el legajo que le hubiere confeccionado el Servicio Penitenciario Bonaerense; d) en las causas que lo hubieran tenido como

imputado; e) si bien puede relativizarse su valor, en las constancias de pago que pueda detentar su último empleador señor Palmero.-

Respecto de las señaladas como a), c) y e) solicito que se requiera al Señor Juez de Garantías interviniente, libre las correspondientes órdenes de presentación (cfr. arts 227 y ccs. del CPP).-

En cuanto a las sugeridas como b) y d), las requiera mediante el libramiento de los exhortos correspondientes.-

En sustento de lo dicho, advierto a S.S. que junto a mis mandantes nos hemos permitido cotejar la firma estampada en el recibo de pertenencias referido, con una provista por los progenitores del causante, y sin pretender el arribo a conclusiones apresuradas, bien vale decir que no se advierte correspondencia entre ellas.-

Para graficar lo expresado, y conciente de los límites que impone una reproducción mediante el uso de escaner, adjunto la impresión de ambas rúbricas.-

Asimismo, si a lo dicho le sumamos: a) que en el interior de dos de los vehículos violentados se constató la presencia de sangre humana y la víctima no presentaba heridas sangrantes; b) que el raid delictivo que se le imputaba a la víctima, resulta contrario al recorrido que es lógico presumir debía realizar para arribar a su domicilio. Esto es, si estuvo en una reunión en calle 65 e/16 y 17 y se dirigía a calle 56 e/18 y 19, no se explica que primero violente el rodado en que se movilizaba el señor Di Salvo estacionado en calle 60 e/ 15 y 16. Luego el de la señora Lopresti, estacionado en 16 e/60 y 61 - donde además aparece el teléfono Nextel y se advierte manchas de sangre- y por último el de la señora Armenti estacionado en calle 61 e/15 16 –el que también se advirtió la presencia de sangre y en las proximidades del cual habría sido detenido-; c) que las fotografías de los rodados en que se habría cometido los ilícitos que le imputaron a Migone, descartan la posibilidad de que las cerraduras fueran violentadas a mano desnuda, sin embargo como se ha dicho la víctima no solo carecía de heridas en las manos, sino que incluso no llevaba consigo elementos con los que se pudiera presumir forzó las mismas; d) que el aparato Nextel que detentaba la víctima aparece en el interior de uno de esos automotores, y que a la postre se constata que dicho celular poseía inserta una batería que no se correspondía con el mismo e impedía su

funcionamiento; e) que la víctima avisó a otros detenidos que lo estaban “empapelando”; y f) que no fue hallado el original del recibo de pertenencias que debía encontrarse en poder de la víctima; considero que existe mérito suficiente para que la representante del MPF, profundice la investigación conforme lo vengo solicitando.-

Por último, solicito a S.S. tome los máximos recaudos para garantizar la integridad, indemnidad y no desaparición del recibo de pertenencias aludido.-

II. PETITORIO:

Por tal motivo, y con fundamento en la normativa aludida, solicito:

1) tenga presente las rúbricas escaneadas que se adjuntan.-

2) se produzca la totalidad de la prueba ofrecida y pendiente conforme el escrito presentado con fecha 28/04/06. Al tiempo que manifiesto de modo expreso, mi deseo de intervenir en el desarrollo de las diligencias que así lo permitan, por lo cual requiero se me notifique con antelación suficiente.-

3) se tomen los máximos recaudos para garantizar la integridad, indemnidad y no desaparición del recibo de pertenencias aludido.-

Proveer conforme se peticiona,

ES JUSTO.-